

OSORNO, 22 DE JULIO DE 2021.

ORDENANZA N° 118.

MATERIA: **CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD EN LA COMUNA DE OSORNO.**

VISTOS:

La necesidad de regular el cierre o establecer medidas de control de acceso a calles y pasajes públicos ciegos, a bienes nacionales de uso público o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos de la comuna de Osorno.

Los dictámenes N° 25.583 de fecha 26 de septiembre de 2019, N° 85.811 de fecha 06 de noviembre de 2014, N° 69.359 de fecha 08 de septiembre de 2014 y N° 68.379 de 03 de septiembre de 2014, todos de la Contraloría General de la República.

El acuerdo del Concejo N° 349 de fecha 20 de julio de 2021, que consta en certificado N° 233, adoptado en sesión ordinaria N° 27 del Concejo Municipal por el cual se acuerda la dictación de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el artículo 5 letra c), artículo 12 y artículo 65 letra r) de la Ley 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la que fue modificada por la Ley N° 20.499 que regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD EN LA COMUNA DE OSORNO”.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza regirá en todo el territorio comunal administrado por la Municipalidad de Osorno, y regulará el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes públicos ciegos, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

ARTÍCULO 2: El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, será fiscalizado por la Dirección de Seguridad Pública, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control de otras autoridades competentes según la Ley.

ARTÍCULO 3: Se entenderán para los efectos de esta Ordenanza:

- a) **Calles o pasajes ciegos, sin salida o pasaje en fondo de saco:** Aquella vía vehicular o peatonal que tiene acceso y salida solamente por una vía y que reviste la naturaleza de bien nacional de uso público.
- b) **Cierro:** Barrera, reja u otro objeto con que se delimita un espacio, que deberá ser metálico, salvo motivo fundado, que será determinado por el Alcalde y el Concejo Municipal al momento de aprobar la solicitud respectiva.
- c) **Medidas de Control:** Elementos que se instalan para asegurar el control en la entrada y salida de una calle ciega o pasaje en fondo de saco.



ARTÍCULO 4: Los propietarios o sus representantes a cualquier título, de inmuebles destinados a la habitación, ubicados en calles o pasajes ciegos, podrán solicitar la autorización para el cierre o las medidas de control de acceso a calles y pasajes.

Se requiere como requisito previo, para el otorgamiento de la autorización, que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle o pasaje ciego, o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.

ARTÍCULO 5: La calidad de propietarios o la de sus representantes se acreditará:

- a) Inscripción de dominio vigente, en el caso de propietarios.
- b) Mandato de representación suscrito por el propietario firmado ante notario, en caso de representantes.

En el segundo caso, además del poder deberá constar fehacientemente de la forma establecida en la letra a), la titularidad del dominio sobre el inmueble de que se trata.

ARTÍCULO 6: La Municipalidad autorizará, por un plazo de 5 años, el cierre o medidas de control de acceso a calles o pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del Concejo Municipal. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con el acuerdo del Concejo.

ARTÍCULO 7: La facultad señalada en el artículo anterior, no podrá ser ejercida en el caso que la ciudad de Osorno sea declarada como ciudad patrimonio de la Humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares calificados como inmuebles o zonas de conservación histórica, declaradas patrimonio de la humanidad, o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

ARTÍCULO 8: La solicitud de autorización para el cierre de calle, pasaje o medidas de control, deberá presentarse en la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Osorno, debiendo cumplir con lo que se pasa a señalar a continuación:

I. RESPECTO A LA SOLICITUD: ésta deberá ser acompañada con los siguientes antecedentes para iniciar su tramitación:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde de la comuna indicando el nombre completo de los propietarios que solicitan la autorización para el cierre de calle, pasaje o medidas de control, cédula nacional de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y la calidad en la que comparecen, debiendo presentar a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle o pasaje ciego, o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre y medida de control.
- b) Documento de designación de un representante titular y un suplente de los propietarios que solicitan la autorización, para los efectos que en esta Ordenanza se señalan, con expresa indicación de su nombre completo, cédula nacional de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico u otra forma de contacto. En el caso de que dicho representante cese en sus funciones, serán los propietarios los responsables de informar al nuevo titular que los representará ante la Municipalidad de Osorno, en el plazo máximo de 60 días corridos.
- c) Informe de Carabineros de Chile que justifique las necesidades del cierre por alto índice de criminalidad en la calle o pasaje, y del Cuerpo de Bomberos que asegure que el cierre propuesto no impida el cumplimiento efectivo de sus funciones ante una situación de emergencia, la cual será tramitada personalmente por los solicitantes.
- d) Un expediente de proyecto de cierre que deberá contener lo siguiente:
 - Plano de Ubicación, sin escala. 7



- Plano de Emplazamiento, escala 1:100; que grafique el ancho y largo de la calle o pasaje, las viviendas que la enfrentan, su número y el nombre de la vía de acceso, indicando claramente la superficie de espacio solicitado en permiso. Además, se deberá graficar la ubicación de soleras, líneas oficiales, mobiliario urbano y arborización existente.

- Planta y elevación, escala 1:25; incorporando el diseño de la reja o cierro proyectada, que indiquen la altura y largo del proyecto, indicando el sentido de apertura de las puertas o portones.

- Detalles de reja o cierro, escala 1:5, de ser necesarios.

- Especificaciones Técnicas.

- Presupuesto de Obra.

Los planos y documentos aportados en la letra "d", deberán ser suscritos por un Profesional proyectista según el Art. 17 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El expediente de proyecto de cierro para su aprobación deberá ingresar firmado tanto por el Profesional Proyectista que patrocina el proyecto, como por el Representante señalado en el punto I letra "b" del presente artículo.

II. EL PROYECTO: el proyecto de cierro o reja deberá cumplir a lo menos con las siguientes condiciones:

- 1) El material utilizado en el cierro debe ser metálico.
- 2) Debe estar desplazada 6 metros hacia el interior del pasaje o calle ciega, medidos desde la línea oficial por la cual se accede, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar a él no perturben el tránsito vehicular y peatonal.
- 3) Deberá tener una altura máxima de 2.50 metros y no podrá tener zócalos ni puntas de lanza. Además, el cierro proyectado deberá guardar armonía con los cierros colindantes existentes.
- 4) Deberá tener una transparencia mínima del 80%.
- 5) Deberá ser corredera o de abatir. El portón del cierro o reja debe abrir hacia el exterior como al interior del pasaje o calle ciega en todas sus partes en el caso que sea de abatir. Contemplando un sistema de emergencia en caso de evacuación.
- 6) Contemplar algún sistema de comunicación del exterior con el interior de las propiedades que accedan a la calle o pasaje. Además, deberá tener dos accesos independientes: uno para entrada y salida de vehículos y otra para peatones.
- 7) Deberá publicarse en un lugar visible las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará y el N° del decreto Alcaldicio que autorizó el cierre.
- 8) El diseño y proyecto deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionales por su uso y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes.
- 9) El proyecto deberá cumplir tanto con la Ruta Accesible según Decreto Supremo DS50/2015 y con el Art. 2.2.8 de la O.G.U.C., así como también deberá respetar el mobiliario urbano, grifos, postes, rebajes de solera y la arborización existente, lo que no podrá ser modificado por la instalación del cierro.
- 10) Se deberá mantener la morfología vial existente (soleras, calzadas, aceras, veredas, etc).
- 11) La puerta de acceso o portón debe tener un sistema de fijación o anclaje mientras esté abierto, a fin de resguardar la seguridad de los transeúntes.

III. APROBACIÓN PRELIMINAR DEL PROYECTO: La solicitud de cierro de calle o pasaje deberá ser aprobado por la Dirección de Obras en conformidad a solicitud de autorización de cierro presentado y previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. El plazo para que estos últimos informes sean remitidos a la DOM será de 15 días corridos. El plazo para la aprobación preliminar por parte de la DOM será de 45 días corridos desde su ingreso.

ARTÍCULO 9: La aprobación preliminar de la solicitud de autorización de cierre por motivos de seguridad deberá ser aprobado finalmente por el Honorable Concejo Municipal. El acuerdo de concejo que apruebe o rechace en ambos casos deberá ser fundado. Se deberá especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ambos, los horarios en que deberá permanecer abierto el cierre o control de acceso serán los siguientes:

- Desde el 01 de septiembre hasta el 31 de marzo desde las 07:00 hasta las 22:00 horas.
- Desde el 01 de abril hasta el 31 de agosto desde las 07:00 hasta las 20:00 horas.

El cierre o medida de control de acceso no podrá entorpecer el normal desarrollo de la actividad económica del sector.

Durante la noche permanecerá cerrado, teniendo especial cuidado, de asegurar aún en estas condiciones la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, utilidad pública y de beneficio comunitario, y cualquiera otra condición análoga, que la Municipalidad estime necesaria.

ARTÍCULO 10: Los beneficiarios, una vez otorgada la autorización del Honorable Concejo Municipal, tendrán un plazo de 120 días contados desde la fecha de notificación de la autorización, plazo prorrogable por 30 días más en casos calificados, para ejecutar e instalar el cierre metálico y las medidas de control de la respectiva calle o pasaje de acuerdo a la aprobación del proyecto presentado. Transcurrido el plazo sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, queda sin efecto la autorización concedida.

A su vez, los beneficiarios deberán pagar los derechos que sean pertinentes de acuerdo la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por la ejecución de la construcción del cierre y medida de control.

ARTÍCULO 11: Todos los gastos que se originen de la construcción, instalación, mantención y reparación del cierre metálico y medidas de control, serán de exclusivo cargo de los solicitantes.

ARTÍCULO 12: Los propietarios que soliciten la autorización de cierre, estarán obligados a mantener el cierre o reja en buen estado de conservación y limpieza, pudiendo la Municipalidad demandar mejoramiento, ya sea en sus condiciones de calidad, materialidad, limpieza y seguridad, asegurando una adecuada presentación hacia el espacio público.

ARTÍCULO 13: Todos los árboles y áreas verdes que queden dentro del cierre seguirán siendo administrados por la municipalidad, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos, podándolos o modificándolos.

ARTÍCULO 14: La autorización que se otorguen en conformidad a esta Ordenanza se podrá revocar por parte de la Ilustre Municipalidad de Osorno en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50% de los referidos propietarios o sus representantes.

ARTÍCULO 15: En el evento que la Municipalidad ponga término a la autorización otorgada, corresponderá que los propietarios procedan a retirar los cierros y/o medidas de control a su costa de cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle o pasaje, dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de notificación del Decreto que pone término a la autorización, bajo su propio costo. Dicha notificación se hará por carta certificada al domicilio del representante que hubieran nombrado al hacer la solicitud. El Bien Nacional de Uso Público deberá ser entregado en las mismas condiciones en las que se encontraba antes del cierre respectivo cumpliendo con toda la normativa vigente. Ante incumplimiento de lo señalado, los inspectores municipales denunciaran el hecho ante el Juzgado de Policía Local respectivo.

ARTÍCULO 16: Los daños o perjuicios que se puedan llegar a generar por el cierre y/o medida de control, serán de exclusiva responsabilidad de los solicitantes del cierre de la calle o pasaje, aplicando al respecto lo dispuesto en el artículo 2.314 y siguientes del Código Civil. Se excluye expresamente de responsabilidad de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 17: En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza los beneficiarios de la autorización serán sancionados con multa individual por propiedad de hasta 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juzgado de Policía Local correspondiente. ✓



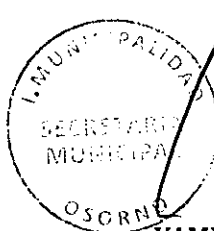
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 18: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ARTÍCULO 19: Las calles o pasajes ciegos, que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza se encontraren cerrados, tendrán un plazo de 90 días hábiles para que sus residentes soliciten la correspondiente autorización de acuerdo a estas disposiciones, de lo contrario se enviarán los antecedentes al Juzgado de Policía Local correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/JSE/CGM
DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras
- Dirección de Tránsito
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Dirección de Seguridad Pública.
- Carabineros de Chile
- Bomberos



10. 1313 697